

## RECOMENDACIÓN No. 4/ 2017

**Síntesis:** Maestro se notifica a las autoridades de irregularidades en la asignación de plazas para directores y sub directores en nivel secundaria y se queja de que jamás recibió una respuesta de las autoridades.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho de petición.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte**, gire sus instrucciones para que se dé respuesta por escrito en breve término a los planteamientos realizados por "A", recibidos en fecha 06 de septiembre de 2016.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidario en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**TERCERA.-** Se adopten las medidas administrativas necesarias, a efecto de que en el futuro, se respete el derecho de petición dando respuesta en los términos correspondientes.

## **RECOMENDACIÓN No. 04/2017**

Visitador Ponente: Yuliana I. Rodríguez González  
Chihuahua, Chih., a 01 de febrero de 2017

### **LIC. PABLO CUARÓN GALINDO SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE PRESENTE.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **YR 354/2016**, iniciado con motivo de los hechos que “A”<sup>1</sup>, denunció como posibles violaciones a sus derechos humanos, e imputados a servidores públicos de la Secretaría de Educación y Deporte; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

#### **I.- HECHOS:**

1. El 29 de septiembre de 2016, se recibió escrito de queja presentado por “A” quien medularmente señaló lo siguiente:

(...)

*El pasado 6 de septiembre del presente año, en base a mi derecho de petición, llevé a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, un documento en el cual expuse mi inconformidad sobre las irregularidades en la asignación de plazas vacantes para subdirector y director de secundarias estatales, así como por el incumplimiento de la Ley del Servicio Profesional Docente por parte de la División Administrativa de Secundaria Estatal.*

*En razón que en ningún momento se me emitió alguna respuesta a mi derecho de petición, acudí en diversas ocasiones a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para entrevistarme con el licenciado “E”, Secretario de Educación, sin embargo, en ningún momento se me dio la posibilidad de entablar conversación con él, aun y cuando llegué a aguardar horas para esperarlo, siempre había una*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo defensor de derechos humanos considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

*razón diferente por la cual no era posible que me recibiera. Asimismo también intenté poder entrevistarme con el licenciado “B”, Subsecretario de Planeación y Administración, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, quien de igual forma evitó a toda costa poder entablar comunicación conmigo, pues también tuvo siempre un pretexto distinto por el cual no me podía atender.*

*Considero que mis derechos humanos se han visto vulnerados desde el momento en el que la autoridad hizo caso omiso de mi petición que llevé pacíficamente y por escrito, por ello es mi deseo presentar formal queja y solicitar se emita la recomendación correspondiente a efecto de subsanar mi derecho vulnerado.*

2. Este organismo, desde el 3 de octubre de 2016, y en dos ocasiones más, requirió a la autoridad involucrada para que rindiera un informe respecto a los hechos, sin embargo, la Secretaría de Educación y Deporte se ciñó en remitir un oficio signado por “C”, Coordinador Jurídico, dirigido al ingeniero “D”, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Magisterio, canalizando la petición del quejoso. Dicho documento instruía que debía entregarse copia a la licenciada Yuliana Rodríguez González, Visitadora de la Comisión.

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS:**

4. Escrito de queja presentado el 29 de septiembre de 2016 por “A”, cuyos argumentos se señalaron en el numeral 1, del apartado de hechos de la presente resolución (Foja 1). A dicho escrito se anexó lo siguiente:

4.1. Copia simple del documento signado por “A”, dirigido al licenciado “E” con fecha de recibido por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua el 06 de septiembre de 2016. (Fojas 3-5).

5. Solicitud de informe a la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado, el 03 de octubre de 2016.

6. Acta circunstanciada recabada el 05 de octubre de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que entabló comunicación vía telefónica con el quejoso “A”, con la finalidad de hacerle de su conocimiento el procedimiento que se sigue ante este organismo; asimismo se le indicó que el informe de autoridad fue requerido el 03 de octubre de 2016; concediéndosele quince días para remitir respuesta. (Foja 7).

7. Solicitud de informe en vía de recordatorio enviado a la autoridad el 25 de octubre de 2016. (Foja 8).

8. Oficio No. CJ-V- 911/2016, recibido el 07 de noviembre de 2016, signado por el licenciado “C”, Coordinador Jurídico, dirigido al ingeniero “D”, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Magisterio, con copia para la Comisión Estatal. (Foja 9).

**9.** Solicitud de informe en vía de recordatorio enviado a la autoridad el 17 de noviembre de 2016. (Foja 10).

**10.** Oficio No. CJ-V- 997/2016, recibido el 25 de noviembre de 2016, signado por el licenciado “C”, Coordinador Jurídico, dirigido al ingeniero “D”, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Magisterio, con copia para la Comisión Estatal. (Foja 11).

**11.** Acta circunstanciada recabada el 29 de noviembre de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que entabló comunicación vía telefónica con el quejoso “A”, a efecto de indagar si había recibido respuesta por parte de la autoridad; informando el quejoso que no; sin embargo informó que tenía una reunión con personal de la Secretaría de Educación; por lo que se le solicitó que informara a este organismo si se llevaba a cabo dicha reunión así como los términos de la misma. (Foja 12).

**12.** Oficio No. 420/2016, mediante el cual, este organismo hace del conocimiento a la autoridad, que la investigación está próxima a resolverse por lo que solicita que informe si cuenta con una medida que satisfaga los intereses del quejoso. (Foja 13).

**13.** Acta circunstanciada recabada el 01 de diciembre de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que entabló comunicación vía telefónica con el quejoso “A”, quien informó que la reunión que se había programado con la autoridad para el 30 de noviembre de 2016, no se concretó. (Foja 14).

**14.** Oficio No. CJ-V- 1056/2016, recibido el 06 de diciembre de 2016, signado por el licenciado “C”, Coordinador Jurídico, dirigido al ingeniero “D”, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Magisterio, con copia para la Comisión Estatal. (Foja 15).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**15.** Esta Comisión Estatal, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II, inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

**16.** Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de “A”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

**17.** Es pertinente precisar que el 6 de septiembre del 2016, el quejoso presentó a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, un documento en el cual expuso su inconformidad sobre las irregularidades en la asignación de plazas vacantes para

subdirector y director de secundarias estatales, así como por el incumplimiento de la Ley del Servicio Profesional Docente por parte de la División Administrativa de Secundaria Estatal; haciendo en dicho documento dos peticiones en concreto.

**18.** Primero, *“Responda indague y resuelva, en la medida de sus facultades para que asignen responsabilidades o deslinde en su caso, a los servidores públicos que por su cargo tienen y tenían la obligación de asumir sus responsabilidades conforme a derecho; Segundo, que se le asigne el espacio que por derecho ganó en el concurso de promoción para subdirector estatal 2015-2016 y que en el espacio de la secundaria 3059, por ser vacante y estar ocupada por una persona que no tiene el derecho ni la posibilidad de ser regularizada bajo el 14 transitorio, pues no tiene carta de presentación ni dictamen firmado por una autoridad competente y que en el (FUT) aparece con fecha de integración el 21 de octubre, fuera del tiempo señalado para regularización que es 11 de septiembre de 2013”.*

**19.** Aunado a ello, el quejoso señaló que en ningún momento se emitió alguna respuesta a su petición, por lo que en diversas ocasiones acudió a la Secretaría de Educación y Deporte para entrevistarse con el licenciado “E”, Secretario de Educación, sin embargo, en ningún momento pudo entablar conversación con él. Lo mismo con el licenciado “B”, Subsecretario de Planeación y Administración, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, quien de igual forma, según el dicho de “A” evitó a toda costa entablar comunicación con él.

**20.** Importante es precisar que la autoridad fue requerida en tres ocasiones distintas para que rindiera un informe al respecto, limitándose a enviar una copia del oficio de canalización respecto de la petición del quejoso; implicando tal omisión, el incumpliendo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal, que establece que: *“en el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.*

**21.** En este punto, es importe hacer mención de lo que ha dicho el Máximo Tribunal Constitucional al respecto, lo siguiente en la tesis *“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue*

*entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa”<sup>2</sup>.*

**22.** Como es indicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen requisitos a cumplir para ejercer el derecho de petición, los cuales son 1) que la petición debe formularse de manera pacífica y respetuosa; 2) que dicha petición debe dirigirse a una autoridad y 3) debe recabarse la constancia de que la petición fue entregada por el peticionario, quien además deberá proporcionar el domicilio para recibir la respuesta correspondiente; por otro lado la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, congruente con la petición, el que debe notificar personalmente al peticionario.

**23.** Asimismo, el derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna que establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, precisando también que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, quien a su vez tiene obligación de hacerlo del conocimiento del interesado, en breve término.

**24.** Respecto al breve termino, la Constitución de nuestro Estado, en el numeral 7, dispone que la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8 de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

**25.** De tal manera, que el escrito presentado por el quejoso “A”, ante el Secretario de Educación y Deporte, cumple con los requisitos antes mencionados, pues fue redactado de manera respetuosa y pacífica, proporcionando datos para su localización.

---

<sup>2</sup> Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: XXI.1o.P.A. J/27, Materia Constitucional, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167.

**26.** Empero, la autoridad en ningún momento dio respuesta al informe requerido por este organismo, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 36 de la Ley que rige este organismo, citado líneas arriba.

**27.** De manera que, se puede considerar que hasta el momento en el que se emite la presente resolución la Secretaría de Educación y Deporte ha sido omisa en dar respuesta de forma adecuada, congruente y precisa al peticionario, con lo que se le tiene incumpliendo con las obligaciones que le asisten como autoridad por las disposiciones constitucionales tanto federal como local ya reseñadas.

**28.** De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**29.** Entonces, en el caso bajo análisis existen elementos suficientes para considerar que se violó el derecho humano de petición de "A" en los términos anteriormente invocados; por lo anterior, lo procedente es dirigir Recomendación a los servidores públicos implicados, en este caso la Secretaria de Educación y Deporte.

**30.** En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted, Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, gire sus instrucciones para que se dé respuesta por escrito en breve término a los planteamientos realizados por "A", recibidos en fecha 06 de septiembre de 2016.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidario en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**TERCERA.-** Se adopten las medidas administrativas necesarias, a efecto de que en el futuro, se respete el derecho de petición dando respuesta en los términos correspondientes.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el

carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.